

# **La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 1581-E (Antes Ley 6003)**

**Artículo 1º:** Establécese que el Poder Ejecutivo instrumentará un registro para la inscripción de intérpretes de Lengua de Señas, con capacidad de expresar en la traducción al español, los diferentes niveles y registros de la Lengua de Señas Argentina –L.S.A.–, así como en la interpretación del español a la Lengua de Señas debe expresar las diferentes modalidades del uso de la lengua hablada y escrita.

**Artículo 2º:** Para la inscripción en el Registro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título para la especialidad o equivalente con capacitación acreditada, en Lenguas de Señas Argentinas, según la normativa.  
El equivalente en capacitación deberá tener un título base de nivel superior y acreditar como mínimo 250 horas de cursos de interpretación de LSA, reconocidos oficialmente, para asegurar el perfil requerido;
- b) Habilidades lingüísticas;
- c) Conocimientos sobre las características socio-culturales de las comunidades destinatarias del trabajo de interpretación;
- d) Conocimiento del Código Ético que regula el accionar del intérprete;
- e) Dominio del perfil profesional.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente, organismo que deberá elaborar el Código Ético mencionado en el inciso d) del artículo 2º de la presente.

**Artículo 4º:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

Horacio Walter ACEVEDO  
SECRETARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Carlos URLICH  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

**LEY N° 1581-E**  
(Antes Ley 6003)  
**TABLA DE ANTECEDENTES**

<b>Artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Fuente</b>
1	Texto Original
2	Ley N° 6562, art. 1
3/4	Texto Original

**LEY N° 1581-E**  
(Antes Ley 6003)  
**TABLA DE EQUIVALENCIAS**

<b>Número de artículo del Texto Definitivo</b>	<b>Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 6003)</b>	<b>Observaciones</b>
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 6003.		